

# **Ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's) y pymes de alta intensidad innovadora, en el marco de la estrategia regional de investigación e innovación para una especialización inteligente (RIS3), dentro del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020**

## **\* Requisitos de los beneficiarios**

### 1. Definición de nuevas y jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Startup's y NEBT's):

1.1. Tendrá la consideración de Start-up's, empresa joven e innovadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, toda pequeña empresa no cotizada, constituida como sociedad mercantil como máximo en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, que no haya distribuido beneficios ni surja de una operación de concentración (en el caso de empresas que no estén obligadas a registrarse, podrá considerarse que el período de cinco años empieza a contar desde el momento en que la empresa inicie su actividad económica o bien esté sujeta a impuesto por su actividad económica), que no esté enmarcada en los sectores inmobiliarios o financiero.

Además, deberán disponer de cuentas del último ejercicio cerrado depositadas en el Registro Mercantil. Aquellas empresas que no tengan un año completo de actividad deberán presentar un balance actualizado económico firmado y sellado por el representante con poder de representación de la entidad, y contar con carácter general, con una participación accionarial mínima de los promotores de la empresa del 50 %.

1.2. Además, a los efectos de estas Bases reguladoras, y de acuerdo con dispuesto en el apartado 80 del artículo 2 Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará:

A) Empresa joven innovadora, la empresa que, además de cumplir los requisitos señalados en el apartado 1 anterior cumpla, al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Que pueda demostrar, mediante una evaluación realizada por un experto externo, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector, basados en la tecnología y/o desarrollados a través de la innovación tecnológica, que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

El experto externo deberá pertenecer, a un organismo público de investigación, de los definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; a una universidad pública, privada o a sus institutos universitarios; o a un centro tecnológico o centro de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid o estatal, en su caso, inscrito en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

A los efectos señalados, se entenderá por organismos de investigación y difusión del conocimiento, las entidades descritas en el artículo 2.83 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, y, entre otros, los centros públicos de investigación, las universidades, los institutos IMDEA de la Comunidad de Madrid, los centros tecnológicos, los centros de investigación, desarrollo e innovación, o los parques científicos, de titularidad privada o pública, domiciliados en la Comunidad de Madrid.

b) Que tenga unos costes de investigación y desarrollo que representen un mínimo del 10 %, desde el inicio de su actividad, o del 15 % en, al menos, uno de los 3 últimos años previos a la concesión de las ayudas, según las categorías de empresas descritas en las Líneas 1 y 2 del apartado 1 del artículo 3 de las presentes Bases reguladoras.

Si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, esta condición debe cumplirse en el ejercicio fiscal en curso. Para acreditar la concurrencia de este requisito se exigirá la certificación de un auditor externo.

B) Empresa joven innovadora de base tecnológica, para la consideración de Start-up's o NETB's innovadora de base tecnológica, además de cumplir los requisitos señalados en los apartados 1 y 2 anteriores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que operen en sectores tecnológicos de los considerados estratégicos en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de la Comunidad de Madrid (RIS3).

- b) Que tengan capacidad de generar tecnología.
- c) Que basen su actividad en el conocimiento científico y tecnológico.
- d) Que su actividad esté basada en el trabajo de personal científico e investigador y tecnológico altamente cualificado y, en su caso, en personal experto en desarrollo de negocio.

Se entenderá por personal tecnólogo, la persona con titulación universitaria y que acredite experiencia en actividades de I+D o equivalentes en áreas relevantes para las actividades a desarrollar por esta persona en la empresa solicitante.

Esta experiencia en I+D puede ser acreditada mediante un currículum en el que se refleje su experiencia profesional o contar con un doctorado. El personal tecnólogo deberá participar en la realización de proyectos concretos de desarrollo tecnológico recogidos en el plan de viabilidad empresarial objeto de la ayuda.

Se entenderá por persona desarrolladora de negocio, aquella cuya misión será complementar las carencias del equipo promotor, impulsar la puesta en marcha del plan de negocio de la empresa y articular la red de ventas y de comercialización.

No se entenderá como tal, la contratación de personal técnico, administrativo o comercial de la empresa. La persona desarrolladora de negocio deberá acreditar experiencia previa adecuada a las funciones a desempeñar en la nueva empresa.

Este personal deberá participar en la realización de proyectos concretos de desarrollo de negocio recogidos en el plan de explotación comercial objeto de la ayuda.

- f) Que la actividad a desarrollar consista en la explotación económica de tecnologías propias o desarrolladas con esta finalidad por universidades, centros de investigación, otros organismos de investigación y difusión del conocimiento, públicos o privados y/o empresas.

Los organismos de investigación y difusión del conocimiento, centros de investigación y universidades, entre otros, podrán participar en el proyecto como subcontratistas o mediante colaboración efectiva. En este último caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.6 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, estos organismos asumirán como mínimo el 10% de los costes subvencionables y tendrán el derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

Con carácter general, se entenderá por organismo de investigación y difusión del conocimiento, las entidades descritas en el artículo 2.83 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, y, entre otros, a los efectos de la presente Orden, los centros públicos de investigación, las universidades, los institutos IMDEA de la Comunidad de Madrid, los centros tecnológicos, los centros de investigación, desarrollo e innovación, o los parques científicos, de titularidad privada o pública, domiciliados en la Comunidad de Madrid.

- g) Que la actividad empresarial posibilite el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado, e incorpore el conocimiento surgido de la actividad investigadora propia o de los organismos de investigación y difusión del conocimiento, o del conocimiento generado en el mercado.

- h) Que las líneas de desarrollo y la estrategia de negocio se basen en el desarrollo y uso intensivo de tecnologías.

1.3. En estas categorías sólo se financiarán empresas de tamaño “pequeña empresa”, por lo que a los efectos de esta Orden no serán consideradas beneficiarias de las ayudas como nuevas y jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica, Start-up's o NEBT's, las nuevas empresas participadas por otras, independientemente de su tamaño, en un porcentaje igual o superior al 25%.

## 2. Definición de pequeñas y medianas empresas

Se entenderá por pequeñas y medianas empresas (PYME), de acuerdo con las categorías de microempresas, pequeñas y medianas empresas, establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Pequeñas empresas, aquellas que tienen emplean menos 50 empleados y tienen un volumen de negocio anual o un balance general anual inferior a 10 millones de euros.
- b) Medianas empresas, aquellas que tienen menos 250 empleados y tienen un volumen de negocio anual o un balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, para obtener la subvención los solicitantes deberán acreditar, mediante la presentación de la documentación o declaraciones responsables que acompañen a la solicitud de ayuda en el momento de su presentación, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 y en los apartados 1 y 2 de este artículo 4 y, en especial, los relativos a su consideración como nuevas y jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica o pymes de alta intensidad innovadora, así como la cuantía de sus gastos e inversiones en I+D en el período de establecido en estas Bases reguladoras para cada tipología de empresa y línea de ayudas.

El cumplimiento de estos requisitos deberá mantenerse durante la ejecución de los proyectos subvencionados, en relación con los siguientes requisitos de la empresa beneficiaria: que tenga su domicilio fiscal y, al menos un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid desde el que desarrolle las actividades subvencionadas, que sean empresas de base tecnológica con capacidad para generar tecnología propia, que mantenga el nivel de inversiones en I+D previstas para ser beneficiario de las ayudas según el tipo de empresa, que su actividad esté basada en el trabajo de personal científico e investigador y tecnológico altamente cualificado, que su actividad consista en la explotación económica tecnologías propias o desarrolladas por organismos de investigación y difusión del conocimiento, que esta actividad posibilite el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios basados en el desarrollo y uso intensivo de tecnologías para su introducción en el mercado, y que las líneas de desarrollo y la estrategia de negocio de basen en el uso intensivo de tecnologías.

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, los beneficiarios deberán aportar declaraciones responsables actualizadas del cumplimiento de los mismos durante la ejecución del proyecto y hasta su finalización, que deberán ser presentadas junto con el resto de la documentación y en los mismos plazos previstos en el artículo 19 de las presentes bases reguladoras para la solicitud de los pagos y, en todo caso, deberán aportarse formando parte de la justificación de la ejecución de los proyectos subvencionados.